RESOLUCION Nº:..088.../2.020.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

SALTO DEL GUAIRA, 29 de Julio del 2.020.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 02/2.020, Rubro 240 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, en el marco del llamado de referencia, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones no ha recepcionado ninguna relacionada a la Contratación Directa N° 02/2.020, ID. Nº 379.615 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo la UOC cumplido el término legal de la primera convocatoria, de conformidad al Art. 5° de la Resolución DNCP Nº 805/09 fueron cursadas nuevamente las invitaciones a los mismos proveedores invitados para el primer y segundo llamado como también la difusión del llamado a través del portal de la DNCP, presentando únicamente su oferta VC AUTOMECANICA de Venancio Cantero Chaparro, quien cumple con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**.----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas recomienda la Adjudicación a la firma comercial **VC AUTOMECANICA**, teniendo en cuenta el criterio de margen de preferencia local, siendo que la mencionada empresa es domiciliada en Salto del Guairá, además de cumplir con la capacidad legal, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia; así mismo, la empresa cumple con las especificaciones

Abg. Carlos Dominguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo
Presidente
Consejo de Administración

LIC. VELOMINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también posee la calificación y técnica necesaria para ejecutar el contrato en tiempo y forma, atento a los estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, y habiendo los evaluadores recomendado la adjudicación a la oferta presentada, éste Consejo es del criterio de acompañar de manera favorable la recomendación y adjudicar la Contratación Directa: **Nº 02/2.020 ID 379.615 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REAPARACIÓN DE VEHICULOS"** a la empresa **VC AUTOMECANICA** de Venancio Cantero Chaparro.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 3264/2.020, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 6.469/2.020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.020".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 02/2.020, **ID 379.615** – "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos", a la Empresa **VC AUTOMECANICA,** propiedad del Señor VENANCIO CANTERO CHAPARRO, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo, Lote I. según detalles de Servicios del PBC.	1	12.500.000	12.500.000
2	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo, Lote II. Según detalles de Servicios del PBC.	1	12.500.000	12.500.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**25.000.000**

ART. 2º **AUTORIZAR,** al Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, a suscribir el Contrato Abierto de prestación de servicios, con la Empresa Adjudicada:
Lote 1 - por un monto mínimo de Gs. 10.000.000 (diez millones), hasta el monto máximo de Gs. 20.000.000 (veinte millones).----------
Lote 2 - por un monto mínimo de Gs. 10.000.000 (diez millones), hasta el monto máximo de Gs. 20.000.000 (veinte millones.----------

ART. 3º **ENCOMENDAR**, la elaboración del Contrato respectivo al Encargado de la U.O.C., Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4º **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 240 – "**GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES"**, Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 5º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese.----------

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú